

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la notificación por aviso de la demandada **MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ**, fue efectiva, teniendo en cuenta la constancia realizada por la empresa de servicio postal con el resultado obtenido: *“La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado)”*, siendo recibido el 24 de marzo de 2022, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento de la demandada.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibidem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ**, a la **Abogada CLAUDIA FELISA SÁNCHEZ ESPARTA** ([draclaudiasanchez87@gmail.com](mailto:draclaudiasanchez87@gmail.com)) quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Copia de esta comunicación deberá ser remitida a las

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUDY YELITZA CORZO ACEVEDO  
DEMANDADO: JUDITH MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 680014105001-2021-00278-00

direcciones de la demandada que para efectos de notificación judicial aparecen inscritas en el registro mercantil.

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de la demandada **MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**TERCERO:** Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

*Angélica M<sup>B</sup> Valbuena Hdez*

**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ